

ONLINE FAMILY MEDIATION BEFORE COVID 19, TABASCO, MEXICO

MEDIACIÓN FAMILIAR EN LÍNEA ANTE EL COVID 19, TABASCO, MÉXICO

Margarita Martínez Lozano
Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco
mtz6omago@hotmail.com
Orcid 0000-0001-6581-1398

ABSTRACT

Online family mediation is recognized as an effective way of conflict management and resolution that pacifies personal relationships with transcendent benefits for people involved and, in general, for society by favoring the culture of peace, however, despite its efficiency, in the state of Tabasco the expected development is not achieved, due to the lack of regulation of a specific regulation.

Key words: *online family mediation, Covid and information technologies (tics).*

RESUMEN

La mediación familiar en línea es reconocida como un modo eficaz de gestión y resolución de conflictos que pacifica las relaciones personales con trascendentes beneficios para personas involucradas, garantizando un ágil acceso a la justicia para la sociedad al favorecer la cultura de la paz, sin embargo, pese a su eficiencia, en el estado de Tabasco, no está alcanzando el desarrollo esperado, debido a la falta de regulación de una normativa específica.

Palabras clave: *mediación familiar en línea, Covid-19 y tecnologías de la información (TICs).*

INTRODUCCIÓN

La pandemia COVID-19 y sus variantes que, hasta la fecha, 2022, ha limitado o excluido la presencia física de las personas en los espacios públicos y privados en aras de proteger la salud de la población, esto lleva consigo un replanteamiento en el ámbito del uso de herramientas tecnológicas (son aquellos programas o aplicaciones que nos permiten tener acceso a la información) y las nuevas tecnologías siendo el elemento y ordenador más representativo, el internet, el cual supone un salto de gran dimensión, cambiando y redefiniendo los modos de conocer, comunicarse y relacionarse del ser humano.

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.
ISSN: 2806-0172 (En Línea).
Cali - Colombia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Atribución - No Comercial - Sin Derivadas 4.0 Internacional.

Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

La mediación implica el acceso a la justicia (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis de Jurisprudencia: 1.40.A. J/1 lOa.) pronta y expedita, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de participar en la administración de los derechos que cada persona dice le asisten, al compararlos con la conducta o postura de su oponente, que a su vez reclama lo mismo para sí (Di Pietro, 2020).

La legislación del estado de Tabasco define a la mediación como “el procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia” (Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, artículo 3 fracción III, 2012), es una forma fuera o dentro de juicio de proteger los derechos de las personas en su ámbito particular a través de un convenio judicial que posibilita terminar un litigio, dentro del marco legal, sin pérdida para ninguna de las partes.

La ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco en el artículo 2, versa lo siguiente:

“Reconoce el derecho que tienen los gobernados en el estado de Tabasco a resolver sus controversias de carácter jurídico de manera pacífica a través del diálogo y el entendimiento mutuo de la mediación, el Estado tendrá el deber de proporcionar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a los principios y disposiciones establecidos en la presente ley”.

La mediación es uno de los métodos alternos de solución pacífica de controversias más utilizados alrededor del mundo, es un procedimiento noble ya que pone especial atención a los sentimientos, emociones e intereses de las personas y aunque busca la resolución del conflicto (Remo, 2001), define el conflicto como “la situación relacional entre dos o más personas, en que cada una percibe que sus objetivos, son total o parcialmente incompatibles con los del otro”, también pone especial atención en tratar de recuperar y mantener la relación que se tenía, procurando sanar las heridas producidas por la confrontación, fomentando el diálogo y el entendimiento, juega un papel muy importante como elemento primordial en el desarrollo de sociedades pacíficas y tolerantes (Pérez, 2015).

En ese orden de ideas, se entiende a la mediación electrónica como “un procedimiento que se realiza total o parcialmente por medios electrónicos de forma más o menos simplificada, con la intervención de un tercero que ayuda a las partes que intentan alcanzar por sí mismas un acuerdo y en el que siempre se ha de garantizar la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación” (Conforti, 2013), como son: de celeridad, confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad, profesionalismo y voluntariedad.

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato en su artículo 1 bis, fracción VI define la mediación y conciliación en línea como “la realización de los procedimientos de mediación y conciliación a través del uso de videoconferencia en tiempo real”, se da cuando la participación de los intervinientes, desde la solicitud, aceptación y realización de las sesiones se verifican, a través de la modalidad de videoconferencia, mediante el uso de tecnologías de la comunicación e información, los intervinientes se enlazan para participar desde una ubicación distinta del Centro de medios alternativos de solución de conflictos o Unidad Regional que conoce del asunto. La mediación y la conciliación en línea podrán ser realizadas por los integrantes de instituciones privadas establecidas para proporcionar tales servicios o por personas físicas.

Las tecnologías de la información y comunicación las define Cabero, J.” Son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas”(Cabero, 1998).

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación (tics) nos permiten diseñar contextos seguros para trabajar en conflictos familiares.

Los conflictos en derecho familiar que se pueden resolver a través de la mediación en línea extrajudicial (antes de la iniciación de un proceso jurisdiccional) o extrajudicial (ya iniciado un proceso jurisdiccional) son los que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, no traten de derechos irrenunciables, no contravengan alguna disposición legal expresa y no afecten derechos de terceros, como son las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros, tales como: divorcio, guarda y custodia, alimentos, visitas y convivencias, situaciones patrimoniales derivadas de un juicio sucesorio con declaratoria de herederos, acuerdos para la liquidación de la sociedad conyugal, cuidados de personas enfermas o de la tercera edad, etc.

Los recursos tecnológicos más utilizados para la mediación en línea en los Centros de Justicia Alternativa en México son por medio de plataforma en Zoom, Skype, video llamada por WhatsApp y llamada telefónica, dependiendo de las posibilidades de las partes.

ANTECEDENTES

La mediación en línea es un tipo de Resolución de Disputas en Línea (RDL), o, en inglés, Online Dispute Resolution (ODR), que es el nombre que recibió el movimiento surgido en Estados Unidos en los años 60, en torno a la gestión del conflicto social y a la búsqueda de formas alternativas en el tratamiento de los conflictos (Viana, 2011), son una vertiente de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) fue a partir de las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 que se convirtieron en una necesidad, en tanto que permiten a las personas resolver sus conflictos sin necesidad de estar presentes.

Los primeros proyectos de resolución de conflictos en línea se ejecutaron en los Estados Unidos durante la década de los noventa. En 1993, se destaca una sesión del Centro Nacional de Tecnología y Resolución de Conflictos sobre la Tecnología (NCTDR), en la cual Ernie Thiessen, utilizando varios algoritmos matemáticos desarrollo un programa para ordenador cuya finalidad era la solución de controversias. En esos primeros años se buscó combinar la tecnología disponible con los mecanismos alternativos de resolución de controversias, sin embargo, aún Internet no estaba todavía contemplado dentro de esta integración (Nava, 2015).

Al inicio solo era para conflictos que se derivaban de la red, pero más tarde, se ha convertido en una modalidad de mediación capaz de abarcar cualquiera de los ámbitos jurisdiccionales, las modalidades de resolución de disputas en línea y la mediación en línea ya se encontraba antes de la pandemia Covid19, el primer juicio de mediación en línea se remonta en 1996, en el Estado de Maryland, Estados Unidos, en su centro de mediación online de la escuela de

derecho, abarcando litigios de derecho de familia (Vázquez, 2020).

Tanto en los Estados Unidos de Norteamérica y en Europa, desde hace 30 años aproximadamente, utilizan la plataforma en línea para resolver sus disputas del área civil, mercantil, familiar, comunitaria, siendo un profesional en la mediación como tercero neutral que ayude a mejorar la comunicación entre las partes identificando, abordando y gestionando la solución autocompositiva de los conflictos negativos o destructivos de toda índole, restituyendo así a las personas, el justo derecho de navegar dentro de la cultura de paz, siempre con pleno respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de los intervinientes.

A partir del 2008, la unión europea (UE) es firme promotora de la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos (MASC), por ello, la Comisión Europea (2021), ofrece la plataforma de resolución de litigios en línea (RLL) mediante el acceso a herramientas de resolución de litigios de calidad. La Directiva sobre la mediación (European e justice, 2022) se aplica en todos los países de la UE y versa sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Durante la última década, en países como España, el uso de la Mediación de conflictos On-Line, se rige bajo la normativa de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y su Real Decreto 980/2013. La Ley de Mediación, 2012, prevé, en el art. 24: a) Actuaciones de mediación por medios electrónicos, por videoconferencia u otro medio análogo.

En Reino Unido y Australia, la mediación en línea se utilizó para resolver conflictos de distinta naturaleza, como del ámbito empresarial, comercial,

familiar, comunitario y de propiedad intelectual. En Latinoamérica la mediación online fue diseñada por el profesor Franco Conforti, en el año 2006, se configura como la primera plataforma que ofrece servicios de mediación. En la Provincia de Corrientes, Argentina, ya tienen experiencia al respecto y con resultados muy positivos.

El método más seguro para realizar procesos de mediación por medios electrónicos es la videoconferencia, deberá ser una videoconferencia desarrollada bajo protocolos https, es decir, privada y segura. esto es así toda vez que, como método sincrónico sofisticado, es de gran ayuda en la prevención de la suplantación de identidad, toda vez que las partes se pueden ver y oír en tiempo real (Conforti, 2015).

Sin embargo, el mayor auge de la mediación en línea se experimentó a causa de la pandemia Covid-19, para dar continuidad a los servicios de mediación y no arriesgar la salud pública, distintos países optaron por suspender las mediaciones presenciales y permitir sólo la mediación en línea, esto ocurrió de igual manera en nuestro país, pese a que todavía era una modalidad incipiente.

En México, por motivos de la emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 los Plenos del Consejo de la Judicaturas locales, normaron en sus leyes de medios alternativos, a través de acuerdos generales, en sus leyes orgánicas etc. aprobaron el esquema de trabajo y medidas de contingencia de los Centros de Justicia Alternativa de los Poderes Judiciales en 23 de las 32 entidades federativas (ver cuadro), brindaron a la población en general y de los órganos jurisdiccionales que así lo requieran el servicio de “mediación en línea”, ofreciendo la posibilidad de solucionar conflictos del orden civil, mercantil y familiar por la vía de la paz mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, resguardado el derecho a la salud y el acceso a la justicia.

El Sistema de Justicia Digital en México en las últimas décadas ha avanzado, incorporando las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) para facilitar la gestión, administración, el acceso a servicios y trámites ante las dependencias de la administración pública, órganos de gobierno y poderes públicos en los tres órdenes de gobierno.

Los objetivos de estos programas de mediación en línea son de incrementar y facilitar el acceso de la sociedad a la impartición de justicia a través de la mediación a distancia con ayuda de los TICs, creando un espacio virtual para que voluntariamente decian la solución del conflicto sin que tengan que

desplazarse a los juzgados, ayudan a todo tipo de personas que deseen utilizar este método y llegar a acuerdos de solución.

Bajo esa visión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en respuesta a esta necesidad de resolver los conflictos a través de videoconferencia, en el comunicado de prensa No. 211/2022, el día a 06 de junio de 2022 en la ciudad de México, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Arturo Zaldívar y el Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), firmaron un convenio de colaboración con el propósito de capacitar a las y los jueces y magistrados en las entidades federativas en todo el país, para fortalecer la impartición de justicia.

Este convenio enmarca el compromiso de la SCJN de contribuir con el fortalecimiento de la justicia local, resaltando el tema que nos ocupa como es la mediación familiar en línea, que a través de los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas del país promoverán el acceso a la justicia de todas las personas, se capacitará a las y los jueces y magistrados en el denominado “Juicio en línea del Poder Judicial de la Federación”, plataforma tecnológica de desarrollo integral, que permite la generación de la firma electrónica, la integración de expedientes judiciales en formato electrónico y emitir promociones, consultas de expedientes, notificaciones electrónicas y el desarrollo de mecanismos de videoconferencia para la celebración de comparecencias y audiencias, refrenda la SCJN, una vez más, su compromiso de promover el acceso a la justicia de todas las personas, principalmente, de quienes más lo necesitan (Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunicado de prensa No. 211/2022, 2022).

Como ejemplo de los estados de la República Mexicana que tiene mediación en línea se encuentra el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Tamaulipas, regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 178 establece: “Los servicios que presta el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos también se podrán ofrecer a distancia, a través de unidades móviles o itinerantes, mediante el uso de las tecnologías de la comunicación e información, las cuales contarán con los especialistas y personal administrativo necesario.”

A partir del 22 de Junio del 2020 en el Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través del Acuerdo General número 31/CJCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, se implementó en auxilio de la población en general y de los órganos jurisdiccionales que así lo requieran, resguardando el derecho a la salud y acceso a la justicia. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita (Periódico oficial del Estado San Francisco de Campeche, 2022).

En el Estado de México desde el 04 de mayo del 2020 en sus 20 centros de mediación, conciliación y justicia restaurativa que tiene el Poder judicial iniciaron la mediación y conciliación en línea, a través de una plataforma, desde una computadora o teléfono inteligente vía WhatsApp, en el primer mes de trabajo en línea desarrollaron 333 sesiones efectivas de mediación virtual, sin que los involucrados hayan tenido que moverse de su domicilio (Hidalgo, 2020).

Completando lo anterior con el siguiente cuadro de los Estados de la República Mexicana y su normatividad de la mediación familiar en línea:

Tabla 1. Normativa en mediación familiar en México

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.			
1	Baja California	Centro Estatal de Justicia Alternativa	Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California. ARTÍCULO 37.- Tratándose de asuntos de naturaleza civil, familiar o mercantil, de así requerirse por el Centro o por las partes, los medios alternativos podrán desarrollarse a través de medios electrónicos o cualquier otra tecnología de comunicación idónea, siguiendo las reglas generales y principios establecidos en la presente Ley.
2	Baja California Sur	Centro Estatal de Justicia Alternativa	Acuerdo General Conjunto Número 005/2020 del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Baja California Sur, 30 de mayo del 2020. "Lineamientos para llevar pocesos de conciliacion y mediacion a traves de medios electrónicos": proporcionar a la poblacin de manera temporal los servicios gratuitos de conciliacion y mediación que el Centro Esatatl de Justicia Alteerntiva (CEJA) ofrece a traves de medios electronicos de comunicación, con motivo de la contingencia sanitaria.
3	Campeche	Centro de Justicia Alternativa	El Pleno del Consejo de la Judicatura de Campeche, a través del Acuerdo General número 31/CJCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, a través del uso de medios electrónicos.
4	Chiapas	Centro Estatal de Justicia Alternativa	Periódico Oficial, Órgano de difusión del Estado Libre Soberano de Chiapas. miércoles, 6 de mayo de 2020 102. Pub. No. 0888-A-2020 Acuerdo General Número 03/2020, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Artículo 10.- En relación al Centro de Justicia Alternativa, en el ámbito de sus recursos implementará la mediación a distancia, como alternativa a la asistencia presencial de las partes que deseen acceder a esta vía.
5	Ciudad de México	Centro de Justicia Alternativa (CJA)	Poder Judicial Ciudad de México, consejo de la Judicatura. Circular CJDMX-17/2020. Acuerdo 11-18/2020 emitido en sesión de fecha 05/06/2020. Artículo 6. El de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México Centro contará con un sistema electrónico que permita llevar a cabo la mediación a distancia en materias civil, mercantil y familiar, así como la facilitación penal y de justicia para adolescentes, a través de medios electrónicos, cuando por las circunstancias del caso, no se sea posible la mediación o facilitación presencial.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.			
6	Coahuila de Zaragoza	Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias	Ley de Medios Alternos de solución de Controversias para el estado artículo 8 fracción II: bajo el principio de flexibilidad en las reglas de los procedimientos ofrece la mediación en línea.
7	Durango	Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA)	El Poder Judicial del Estado de Durango (PJED), a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), lunes 8 de junio 2020. servicio de “Mediación en Línea”, que brinda la posibilidad de solucionar conflictos del orden civil, mercantil y familiar por la vía de la paz, mediante el uso de las tecnologías de la comunicación.
8	Estado de México	Centro Estatal de Mediación Centro Virtual de Mediación.	Periódico oficial. Gaceta del gobierno. CIRCULAR No. 27/2020, Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2020. Con fundamento en el artículo 4.2 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos: capítulo Segundo. Materia familiar 9.1. Juzgado Familiar en Línea. “Se reanudarán las actuaciones y el cómputo de los términos judiciales de los Juzgados en línea. *
9	Guanajuato	Centro Estatal de Justicia Alternativa	Ley de justicia alternativa del estado de Guanajuato. Artículo 2 fracción II: Los procedimientos de mediación y conciliación referidos en este artículo podrán realizarse en sedes fijas, itinerantes o por medio de la mediación y conciliación en línea. Párrafo reformado P.O. 30-12-2020.
10	Guerrero	Centro Estatal de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.	Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento del centro estatal de mecanismos alternativos de solución de controversias del poder judicial del estado de Guerrero. Martes 01 de diciembre de 2020, Periódico oficial del estado de Guerrero. Edición No. 94 Alcance II. Artículo 23. fracción IV: Las sesiones en los mecanismos. alternativos se desarrollarán, conjunta o individualmente, en forma oral y sin la participación de terceros, salvo en los casos permitidos por la Ley. Para tal efecto, se podrá utilizar cualquier medio electrónico que facilite la comunicación a distancia en tiempo real y el registro de la información. En todo caso, los acuerdos que pongan fin, total o parcialmente, a la controversia deberán constar por escrito, salvo que la ley disponga otra cosa
11	Hidalgo	Centro Estatal de Justicia Alternativa.	Ley de mecanismos alternos para la solución de controversias para el estado de Hidalgo. Artículo 17.- “En los procedimientos para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias podrán utilizarse sistemas de videoconferencia u otros medios electrónicos, para reunir a los interesados, cuando sea necesario para la solución del conflicto”.
12	Michoacán de Ocampo	Centro de Justicia Alternativa y Restaurativa del Poder Judicial.	Digital. 17 de junio de 2020. El Poder Judicial de Michoacán, anuncia la apertura del servicio de “Mediación en Línea” para los casos extrajudiciales, con la finalidad de dar solución a controversias en materia civil, familiar y mercantil -vía remota- de manera sencilla, ágil, segura y sin necesidad de trasladarse a una sede judicial, a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa.
13	Nayarit	Centro Estatal de Justicia Alternativa	Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Artículo 77. Los medios alternos de solución de conflictos en la modalidad de “Mediación a Distancia”, también denominada “Online”, es un proceso en el cual las reuniones se realizan total o parcialmente por medios electrónicos de comunicación.
14	Nuevo León	Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.	Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. Artículo 2 fracción XX.- Los mecanismos alternativos se implementarán en forma presencial o, en los casos en que resulte procedente, a distancia mediante el empleo de tecnologías de la información y la comunicación.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.			
15	Oaxaca	Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Oaxaca	acuerdo conjunto de los Plenos del Tribunal Superior y del Consejo de la Judicatura 9/2020, ante las condiciones que prevalecen por la pandemia, los servicios de medios alternativos de solución de controversias, entre los que destacan los conflictos familiares, vecinales, en materia civil, o contractuales, se llevarán a cabo a través de videoconferencias.
16	Puebla	Centro de Justicia Alternativa	A los 19 días del mes de mayo de dos mil veinte. Acuerdo del presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Puebla, por el que se emiten los lineamientos que permitirán operar gradualmente, los servicios del centro de justicia alternativa, salvaguardando el derecho a la salud y a la vida, tanto de los usuarios como del personal actuante, a través del uso de medios electrónicos.
17	Querétaro	Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias	Acuerdo 11 de mayo del 2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprueba el otorgar el servicio de Mediación a través de medios electrónicos (videoconferencia).
18	Quintana Roo	Centro de Justicia Alternativa.	Ley de justicia alternativa del estado de Quintana Roo. Artículo 89. Para el caso de que la estancia en esta entidad no coincida con los términos mínimos fijados por la presente ley para el manejo de los conflictos, se establece que se podrá seguir conociendo del asunto por cualquiera de los medios electrónicos de comunicación conocidos, pudiendo verificarse las audiencias de los procedimientos alternativos a distancia.
19	Sinaloa	Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	Reglamento de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del estado de Sinaloa. 16. fracción V.-Solicitud de inicio del mecanismo alternativo: "Este proceso podrá llevarse a través de medios electrónicos..." Capítulo Octavo.- De la Mediación y Conciliación por Medios Electrónicos. Artículo 52. Sesión preliminar por videoconferencia con la parte solicitante.
20	Sonora	Centro de Justicia Alternativa	Poder Judicial del estado. H. Supremo Tribunal de Justicia programa de Mediación en Línea. 03 de mayo 2020. Para atender conflictos en materia familiar, civil, mercantil y comunitario, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE), a través del Centro de Justicia Alternativa, programa de Mediación en Línea.
21	Tamaulipas	Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos	Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Artículo 2 fracción XII. Modalidades: Las formas o particularidades en el procedimiento, bajo las cuales se llevará la prestación de los mecanismos alternativos o procedimientos restaurativos; de las que pueden ser, según corresponda, o las partes lo soliciten; de manera presencial, a distancia, en línea o a través de la unidad móvil.
22	Tlaxcala	Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	Acuerdo general 02/2020 del pleno del consejo de la judicatura del estado de Tlaxcala. Siete de agosto de 2020. Décimo séptimo. Mediación. El Centro Estatal de Justicia Alternativa, durante las etapas primera, segunda y tercera (alto riesgo), llevará a cabo las sesiones de mediación a distancia a través de los medios tecnológicos, y en relación con la cuarta etapa (bajo riesgo), de manera presencial y/o a distancia, según la elección de los usuarios.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.			
23	Veracruz de Ignacio de la Llave	Centro Estatal de Justicia Alternativa	Reglamento interior del centro estatal de justicia alternativa del estado. CAPÍTULO III Del Procedimiento de Medios Alternativos a Distancia Utilizando las TIC. Artículo 64. El Centro Estatal brindará e implementará el procedimiento de medios alternativos a distancia, el cual tiene como objetivo ofrecer a la ciudadanía que esté imposibilitada para asistir personalmente a las instalaciones para la prestación del servicio, una opción para resolver su conflicto haciendo uso de las TICs.

Fuente: elaboración propia.

Los Estados que no tienen reglamentada el servicio de mediación o conciliación en línea es Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Jalisco, Tabasco, Durango y Yucatán, actualmente la llevan a cabo sólo si lo solicita una de las partes y la otra se encuentra viviendo en otro estado de la república mexicana. Se realiza la mediación en línea, si generan acuerdos se elabora el convenio, lo firma la parte que se encuentra de forma presencial en el centro de justicia alternativa que normalmente es la solicitante y se envía por paquetería para que la otra parte lo firme, se retorna el documento al Centro para su validación, cuentan con un área física y los medios tecnológicos necesarios para llevarse a cabo. En estos estados no existe ninguna información por internet u otro medio publicitario al respecto de la mediación a distancia o en línea. El estado de San Luis Potosí a través de su centro de mediación y conciliación ofrece la mediación en línea bajo el principio de flexibilidad y voluntariedad de las partes y del facilitador `por medio de llamadas, videollamadas o de la plataforma zoom. El estado de Zacatecas no ofrece la mediación en línea, sólo presencial.

El Poder Judicial del estado de Tabasco no ofrece la mediación familiar en línea, por lo que la utilización de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos a través de las tecnologías de la información dentro de la pandemia del Covid19 y hasta la fecha se encuentra ausente como parte evolutiva y activa del acceso a la justicia dentro de los tribunales civiles y familiares, en contraste con otros estados del país y del mundo a pesar de que la mediación en línea se posiciona como uno de los mejores métodos para solucionar conflictos judiciales o extrajudiciales en línea través de tecnologías de la información (tics). En ese orden de ideas, es importante mencionar que tampoco se encuentra reglamentada la mediación privada en el estado de Tabasco.

Es de resaltar que de enero a noviembre de 2020, en el Centro de Justicia Alternativa de los juzgados

civiles y familiares de Centro, Tabasco existe un aproximado de 450 solicitudes presenciales de mediación y conciliación, los casos que más se atendieron son el 80% de índole familiar como pensión alimenticia, preferencia de guarda y custodia y convivencia familiar, el 20% se relaciona con asuntos civiles y mercantiles (Nexo Jurídico, 2020), tomando en cuenta este alto porcentaje se resolverían más casos del orden familiar si se ofreciera la mediación en línea a la sociedad tabasqueña.

La mediación familiar en línea como medio alternativo de solución de controversias en el Estado de Tabasco

La importancia de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, es que la relación entre sus miembros se lleve a cabo dentro de una cultura de paz, sin violencia y en caso de que se presenten conflictos tengan una alternativa de solución a los mismos a través de una comunicación asertiva, la mediación a distancia cobra vital importancia en casos de conflictos familiares como medidas para que el conflicto se suprima, disminuya y lo más importante es que no aumente, previniendo de esta forma la afectación a los infantes en caso de que existan, daños en su desarrollo psicoemocional, tomando en cuenta que las estadísticas afirman que el factor más importante de la criminalidad son las disfunciones familiares.

El reconocimiento de la familia contemplado en el artículo 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos, como elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la misma y del estado, compromete a las naciones a velar por que cumpla con su función socializadora, por lo que se requiere que sus integrantes aprendan a vivir armónica y pacíficamente.

En la familia es donde se genera la paz o la violencia, es el caso que, la violencia intrafamiliar se vio en aumento en la pandemia del Covid-19 generada por distintos factores, dificultando las relaciones pacíficas entre los miembros, por lo que es necesario

atender esos conflictos a través de especialistas en mediación familiar que guíen a las partes a llegar a acuerdos.

En caso de que las partes decidan dirimir sus controversias ante una autoridad jurisdiccional y que sea éste quien resuelva su conflicto, deben considerar las siguientes desventajas: los procesos judiciales son muy largos y costosos para las partes interesadas, aumentan sus gastos económicos, pérdida de tiempo, desgaste emocional, afectación en sus trabajos por permisos para acudir a las audiencias, las relaciones entre las partes se deterioran y van en aumento debido a que cada uno desea ganar, decide la solución del conflicto un tercero que es la jueza o juez, una de las partes pierde y la otra gana, si no están de acuerdo en la sentencia continúan el conflicto a través de recursos, amparos, recursos de revisión, etc. Y el conflicto nunca termina, nadie más que los interesados son los únicos que a través del diálogo den solución al mismo.

La mediación familiar en línea como proceso auto-compositivo que busca el entendimiento y arreglo pacífico de controversias alternativo a la vía tradicional de la justicia ordinaria tiene los siguientes beneficios: podrán resolver bajo el principio de voluntariedad a través de la mediación o conciliación con ayuda de un facilitador controversias contempladas dentro del marco normativo sin tener que salir de su casa, utilizando medios electrónicos como el teléfono, el correo electrónico, la aplicación de WhatsApp o las videoconferencias, a su elección; acceso a la justicia de una manera ágil, flexible y gratuita; los convenios tienen categoría de sentencia ejecutoriada, se acerca la justicia a la población, evitan el proceso jurídico en donde un tercero (jueza o juez) decide la resolución de su controversia, la mediadora o mediador fomenta el diálogo entre las partes y generen los arreglos de disputa que mejor se ajuste a sus necesidades e intereses, posibilita acuerdos parciales, invita a la reflexión y autocrítica, solucionan su conflicto de manera pacífica, existe el compromiso de las partes, los interesados involucrados en el conflicto ganan porque tienen la oportunidad de encontrar soluciones satisfactorias a sus intereses y necesidades, reducen los costos, tanto para los tribunales como para los justiciables, el proceso es confidencial, mejora las relaciones interpersonales, es un proceso rápido, tiene la oportunidad para resolver las controversias en cualquier momento si así lo deciden dentro de un juicio, por lo que el juez, deberá exponerle a las partes la posibilidad de llevarse a cabo, desde ese enfoque debe ser equitativo y seguro, pero, sobre todo, que sea

duradero, se ha observado que si los mediados son los que proponen alternativas de solución, cumplirán el convenio celebrado.

En forma de ejemplo y para resaltar la efectividad de la mediación familiar en línea, en casos de reconocimientos de paternidad facilitaría encuentros de los padres del infante, en los que convengan el reconocimiento de sus descendientes, acordando compromisos que los mediados logren construir una nueva manera de relacionarse durante las dinámicas de diálogo.

También en casos de divorcio o guarda y custodia, mejora el desarrollo psico emocional de los hijos cuando los padres toman la decisión de que en el futuro mantendrán una buena relación y compartirán su educación y la práctica de habilidades sociocognitivas, como la empatía, escucha activa, la asertividad, la compasión, etc.

El rol del mediador, además de la tecnología, juega un papel fundamental en la mediación, por lo que deberán cumplir con lo siguiente: realizar su función en forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa, identificar situaciones de poder entre las partes, vigilar que en los procedimientos de mediación y conciliación en los que intervengan no se afecten derecho de terceros, intereses de infantes e incapaces o cuestiones de orden público, propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto buscando la equidad entre las partes, cerciorarse de que las partes comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas deriven; conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes, a las cuales tengan acceso con motivo de su función, están obligados a conservar en secreto profesional todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación; no podrán ser testigos en asuntos relacionados con los negocios en los que hayan fungido como especialistas, de igual forma, no podrán ser patrocinadores o abogados en esos asuntos; y, excusarse de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad, estarán sujetos a la responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones aplicables (Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, artículo 47.), también, estarán obligados a actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En relación al manejo de la tecnología de la comunicación el profesional debe estar capacitado para que

pueda incorporar además de todas sus herramientas como mediador y que tiene que llevar a la práctica, la tecnología, poniéndolo en un escenario de mayor atención y concentración, por lo que el rol del mediador creativo va a ser que pueda a través de las herramientas tecnológicas cumplir con el objetivo fundamental que es, facilitar la comunicación de las partes, identificar sus necesidades e intereses, mantener el nivel de intervención y colaboración de las partes, equilibrar las situaciones de poder, utilizar sus herramientas necesarias para mantener la colaboración y que tomen sus decisiones, tomando en cuenta que un principio de la mediación es la voluntariedad, si lo anterior no existe no puede haber mediación, y, eso requiere un mediador capacitado en mediación familiar en línea que pueda lograr estos supuestos básicos.

El procedimiento para solicitar la mediación en línea de forma general en los Estados de la República Mexicana que la ofrecen, es el siguiente:

1. La persona interesada solicita el servicio mediante la emisión de un correo electrónico de cada Centro de Justicia Alternativa, proporcionará número de teléfono, correo electrónico y lugar de residencia.
2. Revisión de solicitud y canalización: El Centro de Justicia Alternativa una vez recibida la solicitud de intervención, procederá a establecer el contacto con el solicitante con el fin de obtener de una memoria sucinta la narración de la controversia por el cual solicita el servicio, por medio de una escucha activa o de la lectura de la problemática que planteen las personas, el mediador o facilitador determinará si el asunto es mediable o si requiere de otro tipo de atención, y si el centro de justicia es competente conforme al marco normativo se le avisara de inmediato, recopilara sus datos generales y los datos de la persona a invitar (contraparte del conflicto), siendo los siguientes: correo electrónico, nombre completo del invitado, número de teléfono móvil y/o correo electrónico.
3. Contacto con la otra parte: el personal del Centro de Justicia Alternativa contactará a la otra parte conflictuada a través de medios electrónicos proporcionados por el solicitante a efecto de explicarle: la controversia planteada, la función del centro, como también los principios que rigen a los MASC, se le indicara en que consiste la

modalidad a distancia para ventilarlo y la ventaja de someterse al procedimiento alternativo, informándole una vez lograda su aceptación, la fecha y la hora de mediación y el medio electrónico a utilizarse:

4. Sesión de mediación: el facilitador asignado llevará la audiencia de mediación con el uso de medios electrónicos elegidos por los intervinientes, informándoles a estos la prohibición de gravar la sesión en cumplimiento y sujeción al principio de confidencialidad, así como llevar la sesión sin interrupción a participación de terceros, realizando el facilitador las sesiones necesarias que propicien a las partes arribar a acuerdos satisfactorios que den por concluida la controversia planteada.

5. Convenio: si a través de las sesiones de mediación a distancia, las partes concretan acuerdos, el convenio deberá ser validado ante el Centro de Justicia Alternativa, teniendo la categoría de cosa juzgada por ministerio de ley y con valor equiparado al de una sentencia ejecutoriada, la firma será a través del programa de citas.

El Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es el encargado de llevar a cabo el proceso de mediación de forma presencial a través de mediadores familiares expertos en la comprensión y en las características puntuales de los conflictos que experimentan los integrantes del conflicto, es el caso que dentro de la pandemia del Covid19 y hasta a llamada “quinta ola” en el 2022, se ha visto mermado la utilización de la mediación familiar en línea como medio alternativo de solución de conflictos, sin garantizar los derechos humanos (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta; III.20.C.6 K (10a.)) de acceso a la justicia de niñas niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Por las inconmensurables ventajas que tiene la mediación en línea, debe de llevarse a cabo todos los asuntos del orden familiar a cargo de los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Tabasco, utilizando las herramientas tecnológicas que nos brinda hoy día en todo el mundo los medios tecnológicos, contando para ello con un módulo de mediación virtual, creando mecanismos que mejoren principalmente la comunicación interna entre las Unidades Regionales de los Centros de Justicia Alternativa de los 17 municipios con el auxilio y uso de las tecnologías de la información y

comunicación, y de esta manera incidir favorablemente entre las partes y resolver el conflicto de forma legal, en corto tiempo y de forma satisfactoria.

Resalto la importancia de implementar medidas para que el poder judicial del estado de Tabasco acerque la justicia a través de la mediación en línea y ofrezca este servicio a la población de sus 17 municipios, para eso, hago remembranza de su situación territorial y tener un panorama claro de las limitaciones geográficas que las personas de los municipios tienen, es de decir que los 17 municipios se encuentran repartidos en dos regiones principales diferenciadas según la cuenca hidrográfica en la que se encuentran: la Región del Grijalva y la Región del Usumacinta, éstas, a su vez, están integradas por cinco subregiones: la Región del Grijalva se divide en las subregiones de la Chontalpa, de Centro y de la Sierra, la Región del Usumacinta se divide en las subregiones de los Ríos y de los Pantanos, el 55% de la población vive en núcleos urbanos y habitan en unas de las 3 ciudades más grandes, la población restante reside en una de las 89 ciudades pequeñas, el 45% de la población vive en las áreas rurales en unas de las 2,513 localidades.

En razón de lo anterior, existen comunidades que para acceder a las zonas urbanizadas o a centros de justicia deben de viajar por tierra hasta dos o más horas, en ocasiones no tienen transporte y deben de caminar tramos muy largos bajo un calor sofocante debido a que el clima es cálido húmedo con temperaturas de un promedio anual de 25° C grados a 45° C en sombra dependiendo la estación del año, o bien, sólo es a través de lanchas que se logra salir o entrar a sus comunidades y si los ríos están crecidos limitan en su totalidad su desplazamiento, haciendo hincapié de la población que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Tomando en cuenta estas dificultades y ante la necesidad de las personas de acceder a la justicia para dirimir sus conflictos, es imprescindible que

el poder judicial del estado de Tabasco establezca de forma apremiante la mediación familiar en línea, acortando de esta forma las distancias que existen entre los municipios y se resuelvan los conflictos de manera tranquila, pasiva, rápida y eficaz, bajo el amparo de la legalidad y la justicia, en donde las partes concilien sus diferencias y lleguen a acuerdos que los beneficien, generando una cultura de paz.

V. Marco jurídico de la mediación en línea través de las tecnologías de la información.

Carta de Naciones Unidas (1945) en su Capítulo VI titulado Arreglo pacífico de controversias, artículo 33 refiere: “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos.”

En el ámbito nacional el artículo 17, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero: “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión artículo 90. fracción II, Artículo 201 fracción XLIII y demás relativos.

Ley de Ciencia y Tecnología.

CONCLUSIÓN

La emergencia sanitaria de Covid-19 en un inicio, orillo a la sociedad a nivel mundial al aislamiento obligado, en México fue una oportunidad para dar paso a una época transformadora a la luz de los poderes judiciales de los estado de la república mexicana para incrementar y facilitar el acceso a la sociedad a la impartición de justicia a través de la mediación familiar en línea con ayuda de tecnologías de la información y la comunicación creando un espacio virtual para la solución del conflicto judicial o extrajudicial, la mediación en línea se implementó y mejoró para quedarse de forma definitiva con

o sin pandemias, formando de aquí en adelante parte inherente de los procedimientos de mediación familiar en línea en los centros de justicia alternativa.

Es de destacar que la norma Constitucional en su artículo 17 establece los mecanismos alternativos de solución de controversias como obligatoria para todas las áreas del derecho, así como los tratados internacionales, solo falta que avancemos para que el acceso a la justicia y la solución de disputas sea efectivo para los interesados cuando se norme la mediación familiar en línea en el Estado de Tabasco como un derecho humano, protegiendo a los que más la necesitan.

REFERENCIAS

- Amnistía Internacional, Naciones Unidas, 13 de septiembre de 1999, La Asamblea General.
- C., Vázquez, “obligatoriedad de la mediación en tiempos de COVID”. V congreso nacional e internacional de la Federación de Colegios de Mediadores A.C. Conferencia magistral. 25 de noviembre de 2020.
- Comisión Europea, Resolución de disputas en línea, <https://ec.europa.eu/consumers/odr/main/?event=main.home.howitworks>
- Franco Conforti Óscar Daniel, Mediación electrónica (e-mediación), 2013, págs. 22 a 24 y 62 y 63.
- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas
- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Puebla
- Di Pietro María Cristina, Profesora Titular de Solución de Conflictos. mediación una forma autocompositiva. https://www.ucc.edu.ar/mediosucc/mediacion_una_forma_autocompositiva_para_lograr_una_ley_a_medida-6957.html/
- European e justice, mediación, https://e-justice.europa.eu/content_mediation-62-es.do
- Franco Conforti Oscar Daniel. Doctor en Derecho por la Universidad de Castilla La-Mancha (UCLM). La Ley 2660/2015, p 10.
- Gobierno de España. Ministerio de justicia. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/12/13/980/con>
- Ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.
- Ley orgánica del poder judicial del Estado de México.
- Nava González, Wendolyne, & Breceda Pérez, Jorge Antonio. (2015). México en el contexto internacional de solución de controversias en línea de comercio electrónico. Anuario mexicano de derecho internacional, 15, 717-738.
- Pérez Saucedo José Benito, cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz, Volumen 11 número 1 enero-junio 2015, p 110.
- Periódico oficial del Estado de Guerrero.
- Periódico oficial. Gaceta de gobierno. Poder Judicial del Estado de México.
- Periódico oficial. órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas
- Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- Plenos del Tribunal Superior y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca.
- Poder Judicial Ciudad de México, Consejo de la Judicatura.
- Poder judicial del Estado de Campeche, justicia alternativa/mediación en línea.
- Poder Judicial del Estado de Durango.
- Poder judicial del estado de Guerrero.
- Poder judicial del estado de Puebla.
- Poder judicial del Estado de Baja California, Centro Estatal de Justicia Alternativa.
- Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

- Reglamento de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del estado de Sinaloa.
- Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
 - Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Estado de México
 - Reglamento interior del centro estatal de justicia alternativa de Veracruz.
 - Remo F. Entelman, Teoría de conflicto, Barcelona, Gedisa, 2001.
 - Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis de Jurisprudencia: 1.4o.A. J/1 (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO.
 - Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Baja California Sur
 - Viana Orta María Isabel. (2011). La mediación: orígenes, ámbitos de aplicación y concepto.
 - Leyes
 - Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.
 - Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
 - Ley de justicia alternativa del Estado de Guanajuato.
 - Ley de mecanismos alternos para la solución de controversias para el Estado de Hidalgo.
 - Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.
 - Ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo.

